

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ciudad.

12 16 CIVIL BOGOTÁ

Referencia: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

FEB 25 '20 09:34:09

Radicación: 2015- 00737

Demandante: FUNDACIÓN FDR EN LIQUIDACIÓN

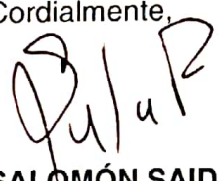
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y
OTROS

SALOMÓN SAID ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 11.206.736, en mi condición de Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca y por ende su representante legal, calidad que acredito mediante resolución de nombramiento No 0023 de 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No 0022 de 07 de enero de 2020, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **MIGUEL ANTONIO SOLAQUE ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.437.718 de Bogotá con tarjeta profesional N° 301349 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Beneficencia de Cundinamarca, asuma y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Beneficencia de Cundinamarca.

En tales condiciones confiero al abogado **MIGUEL ANTONIO SOLAQUE ROMERO**, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato en especial para conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, el presente poder y demás actuaciones conforme lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente solicito reconocer personería al Abogado **MIGUEL ANTONIO SOLAQUE ROMERO**, según los términos del poder conferido.

Cordialmente,


SALOMÓN SAID ARIAS
Gerente General.



•Acepto: **MIGUEL ANTONIO SOLAQUE ROMERO**
C.C. No 1.032.437.718 de Bogotá
T. P No 301349 del C. S de J.

Reviso y aprobó: **DIANA CAROLINA ZAMBRANO CRUZ**, Jefe oficina Asesora Jurídica

Página 1 de 1



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Occidental Piso 6.
Codigo Postal: 111321 - Telefono: 719 1111 15

•CundinamarcaGob •CundinamarcaGob
www.beneficenciacundinamarca.gov.co

Pu/R



ds

DE PRESENTACIÓN Y
CONOCIMIENTO

RES DEL CIRCULO DE BOGOTA

BOGOTA HACE CONSTAR QUE EL
PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR EL SEÑOR [NOMBRE] QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 11206736 Y
TARJETA N.º [NÚMERO] C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA
QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE
EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 24 de febrero de 2020



BOGOTÁ 16 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El presente documento fue presentado personalmente por el Sr. (a)

MIGUEL ANTONIO SOLARTE ROMERO

C.C. de C. No. 1632.437.718

BOGOTÁ y T.P. No. 301.349 C.S.J.

ante el suscrito Secretario, Hoy 18 FEB. 2020

Quedando autenticada su firma

(Art. 84 del C.P.C.)

Conferencia

[Signature]

[Signature]





RESOLUCIÓN No. 0023 DE 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 02 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del Señor **SALOMON SAID ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 11.206.736, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050, Grado 00**, de la Beneficencia de Cundinamarca, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario al señor **SALOMON SAID ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 11.206.736, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Gerente General de entidad descentralizada, Código 050, Grado 00**, de la Beneficencia de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **07 ENE 2020**


YOLIMA MORA SALINAS
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Adriana Fernandez G.P.
Borador: Mireya Sanchez Delgado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Secretaría de la Función Pública. Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre Central Piso 2. Código Postal:
111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1383

@CundGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LLUVIA DA VIDA"

ACTA DE POSESIÓN No. **0.0.022**

En Bogotá D.C., el día 07 de enero de 2020, se presentó en este Despacho el Señor **SALOMON SAID ARIAS**, con el fin de tomar posesión en el cargo de **Gerente General de Entidad Descentralizada, Código 050 Grado 00** de la Beneficencia de Cundinamarca, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0023 del 07 de enero de 2020.

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. **11.206.736**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ **13.744.303**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

SALOMON SAID ARIAS
Poseionado

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

YOLIMA MORA SALINAS
Secretaría de la Función Pública

Revisó: Adriana M. Fernández
Elaboró: M. Sánchez



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1383
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÓDIGO DE CIUDADANÍA

11.206.736

SAID ARIAS

APellidos
SALOMON

Nombre
Said Arias Salomon




FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1985
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

CÓDIGO DE NACIMIENTO
1.75 A+ M

ESTATURA G.B. RH SEXO

17-JUN-2003 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



A ES C456 Q10 F849 M 0011206736 20180725 C062042792A 1 9905129615



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., hoy 26 de febrero de 2020, NOTIFIQUE PERSONALMENTE al abogado MIGUEL ANTONIO SOLAQUE ROMERO, con C.C.1.032.437.718 de Bogotá y T.P.301.349 del C.S.J., en su calidad de apoderado judicial de la litis consorte necesaria BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, según poder que anexa, el contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y EL QUE LO ORDENA NOTIFICAR, calendados el 18 de octubre de 2016 y 10 de febrero de 2020 emitidos dentro del proceso de Pertenencia No.110013103016201500737 de MARIA LUZ PEREZ HERNANDEZ contra MARIA ELISA ARAQUE VIUDA DE RIVEROS, FUNDACIÓN FRANKLIN DELANO ROOSEVELT (EN LIQUIDACIÓN), HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS. Se le hacen las advertencias de ley. Para constancia se firma.

El Notificado,

MIGUEL ANTONIO SOLAQUE ROMERO

Quien Notifica,

YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ

 Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001370307620150073700
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Dte - fundacion FDR en Liquidacion. Dte. Hospital universitario
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 386

Bogotá D.C., marzo de 2018.

Señor (a)
JUEZ DECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RECIBIDO
MAR 11 2018 10:05

M 2 +
1 CD

Clase de Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Nº de Radicación: **2015 - 00737.**
Demandante: **FUNDACIÓN FDR EN LIQUIDACIÓN**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL,
Y OTROS**

Respetado señor (a) Juez:

MIGUEL ANTONIO SOLAQUE ROMERO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.437.718 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 301349 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la Beneficencia de Cundinamarca, en el proceso de la referencia, tal como consta en el poder allegado al su despacho el 26 de febrero de 2020, del cual con toda atención solicito se me reconozca personería para actuar, manifiesto al Señor Juez que estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de declaración de pertenencia así:

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar que no es la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA la llamada a responder a cada una de las pretensiones debido a que la entidad que represento no tiene ningún derecho sobre el predio motivo de este proceso.

Lo anterior en atención a la declaratoria de nulidad de los decretos que crearon la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y aprobaron sus estatutos, contemplada en el fallo proferido por el Consejo de Estado el 08 de marzo de 2005, y como consecuencia el estado de liquidación de dicha fundación cuyos bienes entraron a formar parte de la masa a liquidar, por lo tanto, la Beneficencia de Cundinamarca no es la llamada a la defensa de los bienes que conforman la masa del proceso liquidatorio.

OBSERVACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la Fundación San Juan de Dios fue una entidad de utilidad común de naturaleza privada, (léase *sentencia de la Dra. Fanny González Franco, Magistrada Ponente de la Sección Segunda de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia calendarada el 19 de septiembre de 1985*), entonces tenía la capacidad de contraer obligaciones y adquirir derechos como efectivamente lo hizo.

La Beneficencia de Cundinamarca no ha tenido injerencia, a partir de la declaratoria de nulidad de los decretos 290 y 1374 de 1979 y 371 de 1998



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6
Codigo Postal 111321 - Teléfono 749 1114/15

Facebook: CundinamarcaGob Twitter: CundinamarcaGob
www.beneficienciacundinamarca.gov.co

dictados por el Gobierno Nacional, en la responsabilidad de ejercer los derechos y obligaciones de la FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA por no ser de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca el predio a usucapir.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA por no ser de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca el predio a usucapir.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA por no ser de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca el predio a usucapir.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA por no ser de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca el predio a usucapir.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA por no ser de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca el predio a usucapir.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA por no ser de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca el predio a usucapir.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA por no ser de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca el predio a usucapir.

A LOS HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva, en el presente proceso, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso.

Al respecto el Consejo de Estado en el fallo N°. 22032 de 2012, recordó que en la legitimación en la causa por pasiva lo siguiente, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se

adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

Ello en razón de que la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA no tiene ningún derecho sobre el bien motivo de este proceso, con motivo de la declaración de nulidad de los decretos que dieron vida jurídica

DECAIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DIERON VIDA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS.

Se vincula a la Beneficencia de Cundinamarca según comunicación expedida por la dirección de calidad de servicios de salud de la secretaria distrital de salud de Bogotá D.C. el 16 de febrero de 2017, sin embargo dichos bienes no regresaron a la Beneficencia de Cundinamarca ya que se suscribió un acuerdo marco suscrito el día 16 de junio de 2006 a instancia de la Procuraduría General de la Nación, participando el señor Procurador General de la Nación, doctor EDGARDO JOSE MAYA VILLAZÓN; Ministro de La Protección Social, doctor DIEGO PALACIO BETANCOURT, el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, doctor PABLO ARDILA SIERRA y el Alcalde Mayor de Bogotá, doctor LUIS EDUARDO GARZON, se acordó que como consecuencia de la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado de 8 de marzo de 2005 ejecutoriada el día 14 de junio de 2005, que declaró la nulidad de los decretos que dieron vida jurídica a la Fundación San Juan de Dios, **se acordó iniciar un proceso liquidatorio con el fin de proteger los derechos adquiridos por terceros de buena fe y para el cumplimiento de sus obligaciones civiles, administrativas, económicas y laborales toda vez que fungió como persona jurídica por más de 26 años.**

En dicho documento se avaló la competencia del Gobernador de Cundinamarca para designar un liquidador para adelantar un proceso de liquidación del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios.

Mediante decreto departamental No 001178 de 30 de junio de 2006, el señor Gobernador departamental, designó a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA como liquidadora de la extinta Fundación San Juan de Dios, posteriormente fue nombrado el doctor Pablo Enrique Leal, proceso liquidatorio que ya se cerró, sin que ningún bien del hospital San Juan de Dios pasara a ser de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca como es el bien objeto de la presente litis.

Ahora, debemos tener en cuenta que los efectos del pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, en la Sentencia del pasado 8 de marzo de 2005, en manera alguna tienen como consecuencia que sea la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, la llamada a responder por obligaciones nacidas en cabeza de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS hoy en LIQUIDACIÓN, con independencia de que los decretos que le dieron origen a esta última se hubieren declarado nulos, dado que esa consecuencia no se contempló, ni podía haberse previsto en el precitado fallo, ni ello se desprende de la interpretación de éste o de cualquier otra disposición jurídica.

Por lo anterior solicito se dé por probada la anterior excepción.



PETICIONES

Solicito se excluya a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA al llamado realizado como litisconsorcio necesario teniendo que la entidad no tiene ningún derecho sobre el predio motivo de este proceso y por las razones expuestas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito sea tenidas como tales las aportadas en la anterior contestación de la demanda, y paso a relacionarlas, así:

Copia del decreto 0306 de 2017 *"Por medio del cual se trasladan competencias funcionales relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y se dictan otras disposiciones"*.

ANEXOS

CD con documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Tanto la Beneficencia de Cundinamarca como el suscrito las recibiremos en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 26 N°. 51 -53 Torre Beneficencia Piso 6 del complejo administrativo de la Gobernación de Cundinamarca en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico notijudicial_bene@cundinamarca.gov.co

Del señor Juez, atentamente,



MIGUEL ANTONIO SOLAQUE ROMERO
C. C. N°. 1.032.437.718 de Bogotá D.C.
T. P. N°. 301349 del C. S. de la J.